

13

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MADRID, CUNDINAMARCA. TRECE (13) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Proceso 2018-1205

Como quiera que se acredita la inscripción del embargo de conformidad con el art. 601 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA**:

El secuestro de la cuota parte del (los) inmueble (s) identificado (s) con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1228538** Art. 601 *ibídem*, de propiedad de la parte pasiva.

a) Para la práctica de la anterior medida se comisiona a la Alcaldía Municipal de Madrid (Cund), quien particularmente cumplirá las obligaciones de los artículos 15 del Acuerdo No. PSAA10-7339 de 2010 y 6° del Acuerdo No. PSAA10-7490 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura.

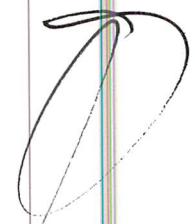
b) Se designa como secuestre a **GESTIONES JUDICIALES VILLA Y CIA S.A.S.** quienes hacen parte de la lista de auxiliares de la justicia y a quienes se les fija como honorarios la suma equivalente a siete (7) salarios mínimos legales diarios vigentes.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite del despacho comisorio, conforme al art 125 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

....

El Juez,



JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número <u>046</u> hoy, <u>1 JUL 2020</u>	
El secretario,	
	
VÍCTOR MANUEL ROMERO CORREDOR	